

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018/7 (EXPTE. JGL/2018/7)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/6. Aprobación del acta de la sesión de 16 de febrero de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 9157/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q16/284 (revisión de grado de dependencia).

3º Comunicaciones. Expte. 3112/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/787 (falta de suministro de agua).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 19351/2017. Auto de 26 de enero de 2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Alcalá de Guadaíra (usurpación de vivienda).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 1746/2018. Auto nº 12/18, de 16 de enero del Juzgado de lo Contencioso Administración nº 3 (suspensión sanción urbanística).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 1843/2015. Sentencia nº 330/18, de 1 de febrero, de la Sala de lo Social de Sevilla del TSJA. (incapacidad laboral).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 7014/2015. Sentencia nº 80/18, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla (contrato de relevo).

8º Resoluciones judiciales. Expte. 28/2017. Sentencia nº 1/18, de 8 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 (liquidación IIVTNU).

9º Contratación/Expte. 15191/2017. Trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes: nueva ampliación plazo de presentación de ofertas al lote 3 (reparto).

10º Contratación/Expte. 2392/2018. Suministro e instalación de señalización vertical informativa y mantenimiento de la misma durante 12 meses: Devolución de fianza.

11º ARCA/Expte. 2706/2018. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto por GUADAIRA LAB SLP contra liquidación nº 130217651 en concepto de tasa por recogida de basuras.

12º Urbanismo/Expte. 7716/2017. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Juan García Cabeza.

13º Secretaría/Expte. 2004/2018. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 11: Solicitud de Eduardo Sánchez Hermoso.

14º Vicesecretaria/Expte. 8925/2015. Permuta de cosa futura de una parcela de propiedad municipal sita en calle Orellana nº 32, por tres viviendas: Aprobación.

15º Participación Ciudadana/Expte. 2515/2018. Concesión de subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" para el año 2018: Aprobación.

16º Participación Ciudadana/Expte. 2742/2018. Cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" en el año 2017: Aprobación.

2. Acta de la sesión.



En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **María Pilar Benítez Díaz** y **Casimiro Pando Trncoso**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir el señor concejal **Germán Terrón Gómez**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2018.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de febrero de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 9157/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q16/284.- Expediente 9157/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de febrero de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/284, instruido a instancias de _____ sobre revisión de grado de dependencia de su padre _____, por el que recibido el informe de este Ayuntamiento, agradece la colaboración prestada y da por concluidas las correspondientes actuaciones, al haberse aprobado el SAD a la persona dependiente.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 3112/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/787.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 14 de febrero de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q18/787, instruido a instancia de _____ sobre falta de suministro de agua en la vivienda que reside con su padre, sita en calle Agustín Alcalá nº 8 pta. 1-1º B, por el que solicita informe de Servicios Sociales comunitarios referente a la situación expuesta, del que se dará traslado a Emasesa a los efectos de facilitar la posible contratación del suministro de agua para la citada vivienda.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 19351/2017. AUTO DE 26 DE ENERO DE 2018 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. (VIVIENDA DE MAESTRO).- Se da cuenta del Auto de 26 de enero de 2018 del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Alcalá de Guadaíra dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 19351/2017 REFERENCIA: Instrucción 10/2017TRIBUNAL: Juzgado de Primera



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá de Guadaíra. Negociado CC.PROCEDIMIENTO: Juicio sobre delitos leves 104/2017.DE: _____. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en calidad de perjudicado. ASUNTO: Presunto delito de usurpación en la vivienda sita en calle Silos nº 4 de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara el sobreseimiento provisional y el archivo de las actuaciones, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA y POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1746/2018. AUTO Nº 12/18, DE 16 DE ENERO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRACIÓN Nº 3. (LICENCIA URBANÍSTICA).- Dada cuenta del Auto 12/2018, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 409/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3. Negociado 6. DEMANDANTE: _____. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Urbanismo/Expte. 2690/2016. Acuerdo de la J.G.L. de 22-09-2017 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26-5-17, sobre imposición de sanción por actuaciones sin contar con licencia municipal en fincas de calle San Fernando, 42 y 42-A.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara suspender el referido acuerdo impugnado, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1843/2015. SENTENCIA Nº 330/18, DE 1 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TSJA. (INCAPACIDAD LABORAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 330/18, de 1 de febrero, de la Sala de lo Social de Sevilla del TSJA de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1843/2015. REFERENCIA: 6/2015.PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

prestacional 1254/2014. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado MDEMANDANTE: _____. DEMANDA: Reclamación de incapacidad permanente total. DEMANDADO: INS, TGSS, FREMAP y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 30 de marzo de 2016 del Juzgado de lo Social número Diez de Sevilla, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 7014/2015. SENTENCIA Nº 80/18, DE 8 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA. (CONTRATO DE RELEVO).- Dada cuenta de la Sentencia nº 80/18, de 8 de febrero, del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTES: 7014/2015 y 7026/2016). PROCEDIMIENTOS: Social Ordinario 649/2015, y 709/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla, Negociado 5. DEMANDANTES: _____. DEMANDA: Declarativo de derecho de indefinido (contrato de relevo). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se tiene por desistido a _____ de sus pretensiones, y así mismo se estima la demanda interpuesta por _____, declarando el carácter indefinido de la relación laboral que mantiene con este Ayuntamiento, que se inició en fecha 20 de abril de 2015, pero hasta la provisión reglamentaria de la plaza o su amortización (que no fijo de plantilla ni laboral fijo) en aplicación de las previsiones constitucionales y legales relacionadas con determinadas exigencias para el ingreso como personal fijo en la función pública –arts. 23.2 y 103 de la CE y arts. 19 y siguientes de la Ley 30/1984). (STSJ de Andalucía de fecha 6 de abril de 2010), condenando a esta Administración a pasar por dicha declaración, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 28/2017. SENTENCIA Nº 1/18, DE 8 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11. (LIQUIDACIÓN IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 1/2018, de 8 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 28/2017. RECURSO: Procedimiento ordinario 654/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla, Negociado 4. RECURRENTE: PROHERCON 2004 SL.



DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición presentado con fecha 08-07-2015 contra liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso interpuesto contra las resoluciones de este Ayuntamiento que se anulan por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos, de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla.

9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 15191/2017. TRABAJOS DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE 22 TIRADAS DE EJEMPLARES DE LA AGENDA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN TRES LOTES: NUEVA AMPLIACIÓN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS AL LOTE 3 (REPARTO).- Examinado el expediente que se tramita para establecer un nuevo plazo de presentación de ofertas para el lote 3 (reparto y distribución) del contrato sobre trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación 15191/2017, ref. C-2017/024, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, los trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes.

2º. Además de publicar el correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fueron cursadas invitaciones individuales para participar en el citado procedimiento a los siguientes profesionales y empresas:

a) LOTE 1 (diseño y maquetación)

- Fernando Casal Mancera
- Textura S.L.
- Silvia Sánchez Benítez (La Azotea)
- Nambaruan Comunicación y Marketing S.L.
- Grupo Lógica Gestión Cultural S.L.
- Bilini GBCA
- Marín y Asociados S.A.
- Newfoco S.I.

b) LOTE 2 (impresión)

2. Impresores Baelo Claudia S.L.U.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3. Fernando Casal Mancera
4. Achef Área, S.L.
5. Papelería la Esquina
6. Imprenta Martín Carrero, S.L.
7. Digigraf Sur, S.L.
8. Serigrafía Coarte S.L.

c) LOTE 3 (reparto)

- Grupo Distrimedios
- Andalucía Post S.L.
- Zayas Servicios Integrales S.L.

3º. Durante el plazo habilitado para ello, que finalizaba el día 20 de diciembre de 2017, **fuero n presentadas ofertas:** a) a los lotes 1 y 3, ninguna; y b) al lote 2, Impresores Baelo Claudia S.L.U., y, aunque no había sido invitado expresamente, J. de Haro Artes Gráficas S.L. (presentación correcta, de acuerdo con la doctrina mantenida inicialmente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe nº 33/2009, y con el anuncio publicado en el Perfil de Contratante conforme a lo dispuesto en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

4º. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2018 se aprobó: a) la concesión de un nuevo plazo de presentación de ofertas para los lotes 1 (diseño y maquetación) y 3 (reparto y distribución), invitando a los mismos profesionales y empresas reflejados en la parte expositiva de la presente propuesta, publicando en el Perfil de Contratante dicha ampliación del plazo, y, b) la posposición de la apertura de los sobres B de los candidatos IMPRESORES BAELO CLAUDIA S.L.U. y J. DE HARO ARTES GRÁFICAS S.L. hasta la eventual apertura de las proposiciones que pudieran presentarse, dentro del nuevo plazo de presentación a habilitar, a los lotes 1 y 3.

5º. Durante el nuevo plazo concedido, que finalizaba el día 25 de enero de 2018, se presentaron las siguientes ofertas al lote 1, no formulándose ninguna al lote 3:

a) Lote 1

Silvia Sánchez Benítez (La Azotea)

Fernando Casal Mancera.

Marín y Asociados S.A.

6º. La Comisión Asesora del expediente, con fecha 29 de enero de 2018 y tras la apertura de los sobres A de los candidatos presentados al lote 1, acuerda proponer la exclusión de la oferta presentada por FERNANDO CASAL MANCERA por no declarar la solvencia económica y financiera requerida en el pliego, y proceder a la **apertura del sobre B (Proposición económica) de todos los candidatos presentados y admitidos** durante los dos plazos abiertos de presentación de proposiciones a los lotes 1 y 2:

a) LOTE 1 (diseño y maquetación):

Silvia Sánchez Benítez (La Azotea)

9.350 € IVA EXCLUIDO.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1.963,5 €

11.313,5 € precio total IVA INCLUIDO.

Marín y Asociados S.A.

9.790,00 € IVA EXCLUIDO.

2.055,90 €

11.845,90 € precio total IVA INCLUIDO.

b) LOTE 2 (impresión):

Impresores Baelo Claudia S.L.U.

36.080,00 € IVA EXCLUIDO.

7.576,80 €

43.656,80 € precio total IVA INCLUIDO.

J DE HARO ARTES GRÁFICAS S.L.

38.060,00 € IVA EXCLUIDO.

7.992,60 €

46.052,60 € precio total IVA INCLUIDO.

7º. Efectuada negociación con los candidatos a los lotes 1 y 2, y no habiéndose presentado mejoras a las mismas por las empresas interesadas, por parte de esta Delegación de Presidencia proponente se efectúa propuesta de adjudicación del **LOTE 1 (diseño y maquetación) a Silvia Sánchez Benítez (La Azotea) por un precio de 9.350,00 € IVA excluido (1.693,50 en concepto de IVA), en TOTAL 11.313,50 €, y del LOTE 2 (impresión) a Impresores Baelo Claudia S.L.U por un precio de 36.080,00€ IVA excluido (7.576,80 en concepto de IVA) en TOTAL 43.656,80 €.**

8º. No habiéndose presentado proposición alguna al lote 3, con posterioridad **alguna de las empresas invitadas ha manifestado por escrito su voluntad de presentar oferta** a dicho lote, por lo que, antes de declararlo desierto, esta Delegación entiende oportuno ofrecer **un nuevo plazo de 3 días hábiles para la presentación de proposiciones**, invitando a los mismos profesionales y empresas y anunciándolo igualmente en el Perfil de Contratante.

Por todo ello, considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar para el citado contrato sobre trabajos de diseño y maquetación, impresión y distribución de 22 tiradas de ejemplares de la Agenda de Alcalá de Guadaíra, en tres lotes, un nuevo plazo de presentación de ofertas para su lote 3 (reparto y distribución), por tres días hábiles, invitando a los mismos profesionales y empresas reflejados en la parte positiva de la presente propuesta.

Segundo.- Publicar anuncio en el Perfil de Contratante del nuevo plazo de



presentación de ofertas.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo al responsable municipal del contrato, Sr. García Cordero.

10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2392/2018. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL INFORMATIVA Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA DURANTE 12 MESES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el suministro e instalación de señalización vertical informativa y mantenimiento de la misma durante 12 meses, y resultando:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 se adjudicó a PROVIAL MOBILIARIO URBANO, S.L. la contratación de del “Suministro e instalación de señalización vertical informativa y mantenimiento de la misma durante 12 meses.” (expte. nº 567/2015, ref. C-2015/001), procediéndose con fecha 3 de septiembre de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 62.734,26 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 24 de junio de 2015- una garantía definitiva por importe de 3.136.71 € €, mediante en ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2018, por PROVIAL MOBILIARIO URBANO, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 2392/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, arquitecta técnica de la GMSU, con fecha 12 de febrero de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por PROVIAL MOBILIARIO URBANO, S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 2392/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 567/2015, ref.C-2015/001, objeto: suministro e instalación de señalización vertical informativa y mantenimiento de la misma durante 12 meses.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante (provialmobiliariourbano@gmail.com), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

11º ARCA/EXPTE. 2706/2018. PROPUESTA SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR GUADAIRA LAB SLP CONTRA LIQUIDACIÓN Nº 130217651 EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por GUADAIRA LAB SLP contra liquidación nº 130217651 en concepto de tasa por recogida de basuras, y **resultando:**

1º. La Administración de Rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, emitió la liquidación que se detalla a continuación:

Recibo	Concepto	Referencia	Ejercicio	Importe principal	Estado
--------	----------	------------	-----------	-------------------	--------

130217651	BASIAE	8913003112176	2013	96,55	Cobrado
-----------	--------	---------------	------	-------	---------

2º. Notificada el pasado 21 de diciembre de 2016 la referida liquidación al obligado tributario, con fecha 9 de febrero de 2017 Salvador García Belda, actuando en nombre y representación de GUADAIRA LAB SLP, interpone recurso de reposición, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

3º. Alega el recurrente improcedencia de la liquidación nº 130217651, considerando que la actividad de referencia 8913003112176 y epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas 942.9 Otros Servicios Sanitarios, está sometida a un procedimiento especial de recogida de residuos conforme a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, tratándose por tanto de una actividad no sujeta a la tasa conforme al artículo 2.3 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura, en adelante ordenanza de la tasa.

4º. Se ha emitido informe jurídico favorable a la desestimación del recurso de reposición interpuesto en los términos siguientes:

“ **I. Recurso administrativo.-** Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

II. Actos recurridos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

El artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa

III.- Legitimación.- Los recurrentes están legitimados para la interposición de los recursos al ser sujetos obligados a efectuar el ingreso, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

IV. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo de un mes previsto por el citado artículo, sin perjuicio de lo cual se ha decidido entrar a valorar el fondo del asunto.

V.- Órgano competente para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 94 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

VI.- Liquidación objeto de recurso.- El objeto de recurso es la liquidación de la tasa de recogida de basuras de actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios (BASIAE) correspondiente al ejercicio 2013.

Respecto a ésta la Resolución del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 3195/2016, de 14 de octubre, expediente nº 9746/2016, acordó realizar liquidaciones rectificativas de las tasas por prestación del servicio de recogida de basura (BASIAE) del año 2013, 2014, 2015 y 2016 aplicando la ordenanza fiscal en vigor al día de la fecha de la resolución (BOP de Sevilla de 28 de enero de 2015), con devolución de la diferencia entre las cantidades abonadas.

VII.- Fondo del asunto: Alegaciones presentadas

El recurrente alega improcedencia de la liquidación nº 130217651, considerando que la actividad de referencia 8913003112176 y epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas 942.9 Otros Servicios Sanitarios, está sometida a un procedimiento especial de recogida de residuos conforme a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, tratándose por tanto de una actividad no sujeta a la tasa conforme al artículo 2.3 de la ordenanza fiscal.

El precitado artículo dispone lo siguiente:

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida a clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio”

Del tenor literal del precepto se deduce que el pago de la tasa solo cubre la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, no extendiéndose el servicio prestado a la recogida específica de determinados residuos tales como escombros de obras, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o que, por sus características, exijan la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. En estos casos, el titular de la actividad puede voluntariamente solicitar la prestación de este servicio específico al Ayuntamiento, en cuyo caso éste deberá establecer una nueva tasa para estos residuos, o bien contratarlo directamente con empresa privada especializada.

Por tanto, el interesado debe abonar la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal del local donde ejerce la actividad, aparte de la obligación que le asiste de contratar la recogida diferenciada de residuos específicos cuando así lo exija la normativa aplicable.

VIII.- Dispone el artículo 14. del TRLHL que el recurso de reposición será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo, si bien, la denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

A la vista de lo anterior, examinada la documentación que obra en el expediente de su razón, y en aplicación de los elementos tributarios establecidos en la vigente ordenanza fiscal, queda acreditada la procedencia de las liquidación practicada.”

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que constan en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por GUADAIRA LAB SLP contra la liquidación nº 130217651 en concepto de tasa por recogida de basuras, por cuanto el interesado, como titular de la actividad de referencia 8913003112176 y epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas 942.9 Otros Servicios Sanitarios, debe abonar la tasa de basuras por los residuos procedentes de la limpieza normal de los locales, aparte de la obligación que le asiste de contratar la recogida diferenciada de residuos específicos cuando así lo exija la normativa aplicable. Se confirma así la liquidación tributaria practicada por resultar ajustada a derecho.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con apercibimiento de los recursos que procedan, y dar traslado del mismo al Servicio de Gestión Tributaria y a la Tesorería e Intervención Municipal, a los efectos que resulten procedentes.

12º URBANISMO/EXPTE. 7716/2017. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE JUAN GARCÍA CABEZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Sunshine Latin GBMH & co KG, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de mayo de 2017, Juan García Cabeza solicita licencia de obra mayor para ejecución de línea aérea baja tensión para suministro de industria caprina en finca La Joya en la parcela catastral 41004A015000060000IR, conforme al proyecto visado por el Colegio Oficial de Peritos y

Técnicos Industriales de Granada con el nº GR 04462/16, suscrito por el ingeniero técnico industrial Francisco Gómez García.

2º. La licencia de obra mayor solicitada trae causa del proyecto de actuación aprobado por el Pleno Municipal de fecha 28 de septiembre de 2017, para la implantación de una explotación ganadera caprina de leche reutilizando las naves existentes en finca La Joya (publicado en BOP nº 247 de 25 de octubre del mismo año).

3º. Se ha emitido informe por la arquitecta del servicio de Urbanismo, con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio de la citada delegación con fecha 15 de diciembre de 2017, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada, con los condicionantes que en el informe se relacionan.

4º. Por el jefe del servicio jurídico del servicio de Urbanismo se requirió subsanar determinadas deficiencias advertidas con posterioridad a la emisión del informe técnico, relativas a la acreditación del abono de prestación compensatoria, constitución de garantía, identificación de finca registral afectada, acreditación del cumplimiento de los condicionantes contenidos en el informe emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de aguas y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

5º. A fin de dar cumplimiento a lo requerido, el solicitante de la licencia con fechas 16 de enero y 30 de enero de 2018 aporta la documentación acreditativa al respecto.

6º. Se ha emitido informe por el técnico superior del departamento de Urbanismo con fecha 14 de febrero de 2018, con el visto bueno del jefe del servicio jurídico del citado departamento con fecha 15 de febrero de 2018, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Asimismo, señala que tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable (Sistema General de Infraestructuras. Subestación eléctrica), la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de Juan García Cabeza para ejecución de línea aérea baja tensión para suministro de industria caprina en Finca La Joya en la parcela catastral 41004A015000060000IR, conforme al proyecto visado por el Colegio Oficial de Peritos y Técnicos Industriales de Granada con el nº GR 04462/16, suscrito por el ingeniero técnico industrial Francisco Gómez García, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- 2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- 3. Se dará cumplimiento a lo indicado en el informe emitido por el jefe de servicio de Carreteras de fecha 23 de marzo de 2017 respecto al cruce aéreo en la carretera A360.

- 4. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.
- 5. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar: Certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec e Informe favorable de la Compañía suministradora sobre la correcta ejecución de la instalación conforme a sus prescripciones técnicas.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 10.972 €

Plazo de inicio de la obra: máximo 1 mes.

Plazo de ejecución de la obra: máximo 6 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Juan García Cabeza a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, junto a copia de la documentación aportada en el expediente en materia de agua, en su condición de las funciones atribuidas de control e inspección del dominio público hidráulico.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto a copia de la documentación aportada en el expediente en materia de agua, en cumplimiento del informe emitido con fecha 25 de enero de 2017 por el asesor técnico con visto bueno del Secretario General de esa Delegación Territorial.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 2004/2018. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL AUTOTAXI CON LICENCIA Nº 11: SOLICITUD DE EDUARDO SÁNCHEZ HERMOSO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el autotaxi con licencia nº 11, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 30/01/2018 13:26, Eduardo Sánchez Hermoso, titular de la licencia de autotaxi nº 11, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Skoda Rapid, matrícula 9638-KCB, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 7 de febrero de 2018, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a Eduardo Sánchez Hermoso, titular de la licencia de autotaxi nº 11, para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Skoda Rapid, matrícula 9638-KCB, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en sendas puertas traseras, con la siguiente leyenda:

“Café y Copas ÉBANO y su dirección”

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

14º VICESECRETARIA/EXPTE. 8925/2015. PERMUTA DE COSA FUTURA DE UNA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN CALLE ORELLANA Nº 32, POR TRES VIVIENDAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar permuta de cosa futura de una parcela de propiedad municipal sita en calle Orellana nº 32, por tres viviendas, y **resultando:**

1º. Se pretende la permuta de cosa futura de una parcela de propiedad municipal sita



en calle Orellana nº 32, por tres viviendas de dos dormitorios cada una, a construir en la parcela permutada, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (“concurso”).

2º. Las características requeridas a las tres viviendas, a construir por la parcela de propiedad municipal y que es objeto de la presente permuta, se recogen en el pliego de prescripciones técnicas, el cual se une al pliego de cláusulas administrativas como anexo.

3º. El presente contrato tiende a satisfacer la necesidad administrativa de dotar el parque de viviendas municipal, ante el fuerte incremento de familias con dificultades para acceder a este derecho, y la escasez de viviendas disponibles en el patrimonio municipal.

4º. A tal efecto se ha incoado el expediente de permuta de cosa futura 8925/2015, para adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (“concurso” en la terminología de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas), en el que el Ayuntamiento enajenará una parcela de propiedad municipal sita en calle Orellana nº 32, y adquirirá tres viviendas de dos dormitorios cada una, a construir en esta parcela.

5º. Se ha redactado por el vicesecretario, el pliego de cláusulas administrativas particulares, que regirá el procedimiento de permuta, y que contiene como anexo el Pliego de condiciones técnicas, en el que describe las tres vivienda que una vez construidas deben ser entregadas al Ayuntamiento.

6º. Asimismo, consta el informe de la arquitecta municipal, de valoración de la parcela que permuta el Ayuntamiento, y la memoria de superficie y calidades mínimas de las viviendas que obtendrá el Ayuntamiento.

7. Por último, en el expediente queda acreditada mediante informe que figura en el mismo, y suscrito por los técnicos municipales, la justificación de acudir al procedimiento de permuta.

º. Por parte de la intervención municipal se ha informado cual es el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, al objeto de determinar el órgano municipal competente para la aprobación de la permuta.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, la normativa de bienes aplicable, fundamentalmente los artículos 25 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 48 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, en el ejercicio de las competencias previstas en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de permuta de una parcela de propiedad municipal sita en calle Orellana nº 32, por tres viviendas de dos dormitorios, y la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, publicando el correspondiente anuncio de la licitación en el Perfil, tablón de anuncios, BOP, y un medio de la mayor difusión.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, que regirá el citado contrato con sus correspondientes anexos, incluido el de prescripciones técnicas, en los términos cuyo texto consta en el referido expediente 8925/2015, debidamente diligenciado con



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

el código seguro de verificación 3GHW9HPZCZDZAA7H3CWLMMTQL, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Cuarto.- Remitir el expediente completo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 52.2 del Reglamento, en relación con lo determinado en el artículo 1.3 del Decreto 425/2.000 de 7 de noviembre, sobre órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, al departamento de Urbanismo, y a la Secretaría municipal.

15º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 2515/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS "ALGUADAÍRA" PARA EL AÑO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" para el año 2018, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la delegación de Participación Ciudadana, tramita expediente para conceder una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra", al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 2º. 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

4º. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberían formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de esta entidad por importe disponible de 21.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 1201800007091, de fecha 9/02/18).

6º. En el expediente figura informe favorable de la funcionaria jefe del negociado de Participación Ciudadana y el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006 de 21 de julio.



7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra” (C.I.F. G 41356312) para el ejercicio 2018, por un importe de 21.000 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el referido expediente 2515/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación 7M5WAX6QWMEM7PXLET6CWACE, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por valor de 21.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509 del presente ejercicio presupuestario según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Manuel de Falla, 15, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.- Facultar a la señora Alcaldesa-Presidenta para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.

16º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 2742/2018. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS “ALGUADAÍRA” EN EL AÑO 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra” en el año 2017, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2017 se concedió una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, por un importe de 21.000 euros, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación, así como el convenio de colaboración mediante el cual se formalizó dicha subvención.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

3º. A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- - la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- - el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- - el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i)

4º. Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º. El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º. En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la funcionaria jefe de negociado de Participación Ciudadana acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme a lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de competencias, Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa relativas al 100% de la indicada subvención concedida a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, por un importe de veintiún mil euros (21.000 €).

Segundo.- .Notificar este acuerdo a la citada entidad y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE